

Año CXVIX

Panamá, R. de Panamá viernes 17 de enero de 2020

N° 28942-B

---

## CONTENIDO

---

### MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Decreto Ejecutivo N° 73  
(De jueves 16 de enero de 2020)

QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 4 DEL DECRETO EJECUTIVO NO. 238 DE 11 DE JUNIO DE 2003, QUE REGLAMENTA EL FONDO DE EQUIDAD Y CALIDAD DE LA EDUCACIÓN (FECE); MODIFICADO POR EL DECRETO EJECUTIVO NO. 9 DE 7 DE FEBRERO DE 2006, POR EL DECRETO EJECUTIVO NO. 5 DE 27 DE ENERO DE 2015, POR EL DECRETO EJECUTIVO NO. 67 DE 10 DE MARZO DE 2015, EL DECRETO EJECUTIVO NO. 1082 DE 2 DE OCTUBRE DE 2015 Y POR EL DECRETO EJECUTIVO NO. 81 DE 23 DE FEBRERO DE 2016 Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

---

### MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto Ejecutivo N° 269  
(De jueves 16 de enero de 2020)

QUE DESIGNA A LOS MIEMBROS DEL COMITÉ CONSULTIVO DEL GABINETE LOGÍSTICO

---

Decreto Ejecutivo N° 270  
(De jueves 16 de enero de 2020)

QUE DESIGNA AL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO TÉCNICO SUPERIOR ESPECIALIZADO

---

### MINISTERIO DE SALUD

Decreto Ejecutivo N° 36  
(De viernes 17 de enero de 2020)

QUE REGLAMENTA LA LEY 1 DE 10 DE ENERO DE 2001, SOBRE MEDICAMENTOS Y OTROS PRODUCTOS PARA LA SALUD HUMANA, Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES, CONFORME FUE MODIFICADA POR LA LEY 97 DE 4 DE OCTUBRE DE 2019

---

Decreto Ejecutivo N° 37  
(De viernes 17 de enero de 2020)

QUE MODIFICA EL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 1 DEL DECRETO EJECUTIVO NO. 357 DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 2018, QUE NOMBRA A LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL PATRONATO DEL HEMOCENTRO NACIONAL

---

### MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS / DIRECCIÓN NACIONAL DE RECURSOS MINERALES

Resolución N° 2020-11  
(De miércoles 15 de enero de 2020)

POR LA CUAL SE DECLARA AL SEÑOR OMAR CARRIZO, ELEGIBLE DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE RECURSOS MINERALES, PARA LA EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (PIEDRA CALIZA),

EN DOS (2) ZONAS CON UN ÁREA TOTAL DE 225 HECTÁREAS, UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE OCÚ, DISTRITO DE OCÚ, PROVINCIA DE HERRERA, DE ACUERDO A LOS PLANOS IDENTIFICADOS EN LOS NÚMEROS 2019-37 Y 2019-38.

---

**MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**

Resolución N° 005  
(De viernes 10 de enero de 2020)

POR LA CUAL SE DESIGNA AL SECRETARIO GENERAL ENCARGADO EL DÍA 14 DE ENERO DE 2020.

---

**SECRETARIA NACIONAL DE CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

Resolución N° 003  
(De martes 14 de enero de 2020)

POR LA CUAL EL SECRETARIO NACIONAL DE LA SENACYT, ENCARGADO, HACE UNA DESIGNACIÓN TEMPORAL.

---

**CONSEJO MUNICIPAL DE ARRAIJAN / PANAMÁ**

Acuerdo Municipal N° 109  
(De lunes 30 de diciembre de 2019)

POR EL CUAL SE CONCEDE UNA PRORROGA A LAS CORREGIDURÍAS DE DESCARGAS DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN UBICADAS EN EL CORREGIMIENTO DE BURUNGA Y JUAN DEMÓSTENES AROSEMENA, CON ATENCIÓN A LA LEY 16 DE 17 DE JUNIO DE 2016.

---

**CONSEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE / COCLÉ**

Acuerdo N° 79  
(De martes 24 de diciembre de 2019)

POR EL CUAL AUTORIZA AL ALCALDE DEL DISTRITO DE AGUADULCE PARA CONTRATAR DIRECTAMENTE CON LA ESCUELA VOCACIONAL DE CHAPALA LA COMPRA DE PLACAS DE CIRCULACIÓN VEHICULAR PARA EL PERÍODO FISCAL 2020.

---

Acuerdo N° 80  
(De martes 24 de diciembre de 2019)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS CÓDIGOS 1.1.2.5.05 Y 1.2.1.4.02 DEL ACUERDO MUNICIPAL NO. 21 DEL 8 DE ENERO DE 2018; Y LOS CÓDIGOS 1.1.2.5.06 Y 1.2.4.2.18 DEL ACUERDO MUNICIPAL NO. 79 DE 24 DE DICIEMBRE DE 2012.

---

Acuerdo N° 81  
(De martes 24 de diciembre de 2019)

POR MEDIO DEL CUAL SE AUMENTA EL COSTO DE LAS CALCOMANÍAS DE LOS VEHÍCULOS A MOTOR Y SE ADICIONAN OTROS ARTÍCULOS.

---

Acuerdo N° 82  
(De lunes 30 de diciembre de 2019)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL NO. 03 DE 08 DE ENERO DE 2019 Y SE REALIZA

TRANSFERENCIA DEL FONDO DE FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA DE INVERSIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS MUNICIPALES DE LAS JUNTAS COMUNALES VIRGEN DEL CARMEN, EL HATO DE SAN JUAN DE DIOS Y PUEBLOS UNIDOS, A LA CUENTA MUNICIPIO DE AGUADULCE-IBI-FONDO DE FUNCIONAMIENTO.

---

Acuerdo N° 83  
(De lunes 30 de diciembre de 2019)

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL DISTRITO DE AGUADULCE PARA FIRMAR CONVENIOS DE USO Y ADMINISTRACIÓN CON EL INSTITUTO PANAMEÑO DE DEPORTES (PANDEPORTES).

---

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN



DECRETO EJECUTIVO No. 73  
De 16 de Enero de 2020

Que modifica el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No.238 de 11 de junio de 2003, que reglamenta el Fondo de Equidad y Calidad de la Educación (FECE); modificado por el Decreto Ejecutivo No.9 de 7 febrero de 2006, por el Decreto Ejecutivo No.5 de 27 de enero de 2015, por el Decreto Ejecutivo No.67 de 10 de marzo del 2015, el Decreto Ejecutivo No.1082 de 2 de octubre de 2015 y por el Decreto Ejecutivo No.81 de 23 de febrero de 2016 y dicta otras disposiciones

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto Ejecutivo No.81 de 23 de febrero 2016 se modificó el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No.238 de 11 de junio del 2003, modificado por el Decreto Ejecutivo No.9 de 7 de febrero de 2006, el Decreto Ejecutivo No.5 de 27 de enero de 2015, el Decreto Ejecutivo No.67 de 10 de marzo del 2015 y el Decreto Ejecutivo No.1082 de 2 de octubre 2015, en el sentido de establecer una colaboración conjunta entre el Ministerio de Educación y las Juntas Comunales, para dotarlos de una infraestructura adecuada que permita a los docentes, estudiantes y el personal de apoyo gozar de las instalaciones apropiadas a los fines educativos;

Que se determinó que los objetivos de dicha colaboración se lograrán a través de la dotación de recursos del Fondo de Equidad y Calidad de la Educación (FECE) a las Juntas Comunales, por parte del Ministerio de Educación;

Que se requiere la capacitación dirigida a los miembros de las comunidades educativas, directores de los centros educativos, supervisores de zonas escolares, autoridades regionales y Representantes de Corregimiento, durante el proceso de ejecución del programa, con la finalidad de que se incluyan todos los centros educativos con matrícula inferior a quinientos estudiantes y que los mismos puedan recibir el beneficio, para garantizar un ambiente en condiciones óptimas dentro del aula a la población estudiantil y cumplir con el propósito señalado en el Decreto Ejecutivo No.81 de 23 de febrero 2015;

Que se hace necesario aclarar que el fondo del cual se va a disponer para cumplir con el propósito señalado en este Decreto Ejecutivo, es exclusivamente el que corresponde a los recursos del Fondo de Equidad y Calidad de la Educación (FECE) destinados al Ministerio de Educación, para la atención urgente de reparaciones y mantenimiento básico que soliciten los centros educativos, estipulado en el artículo 16 del Decreto Ejecutivo No.238 de 11 de junio de 2003, modificado por el Decreto Ejecutivo No.9 de 7 de febrero de 2006,

**DECRETA:**

**Artículo 1.** El artículo 4 del Decreto Ejecutivo No.238 de 11 de junio de 2003, modificado por el Decreto Ejecutivo No.9 de 7 febrero de 2006, el Decreto Ejecutivo No.5 de 27 de enero de 2015, el Decreto Ejecutivo No.67 de 10 de marzo del 2015, el Decreto Ejecutivo No.1082 de 2 de octubre de 2015 y por el Decreto Ejecutivo No.81 de 23 de febrero de 2016, queda así:

**Artículo 4.** Los fondos destinados a los centros escolares del Primer y Segundo Nivel de Enseñanza del Ministerio de Educación y los del Instituto Panameño de Habilitación Especial, serán administrados por el Director(a) del centro escolar y la Comunidad Educativa Escolar, bajo la supervisión de

la Dirección Regional de Educación y la Oficina de Administración del Fondo de Equidad y Calidad de la Educación (FECE).

Para estos efectos, también se podrá contar con la cooperación del gobernador de la respectiva provincia, los alcaldes y los representantes de corregimiento que correspondan.

Al finalizar cada mes, el Director(a) del centro educativo debe presentar un informe a la Comunidad Educativa Escolar y a la Oficina de Administración del Fondo de Equidad y Calidad de la Educación (FECE). La disponibilidad de nuevos recursos provenientes del fondo estará sujeta a la presentación y aprobación del referido informe.

Dicho informe deberá ser fijado en un lugar público en el centro educativo y se remitirá una copia a la Oficina de Administración del Fondo de Equidad y Calidad de la Educación (FECE).

En casos excepcionales a criterio del Ministerio de Educación, y en atención a sus necesidades, podrá destinar a las Juntas Comunales recursos que corresponden al Fondo de Equidad y Calidad de la Educación (FECE), de conformidad al artículo 16 del Decreto Ejecutivo No.238 de 11 de junio de 2003, modificado por el Decreto Ejecutivo No.9 de 7 de febrero de 2006, para la atención urgente de servicios, reparaciones menores y mantenimiento básico, de acuerdo a la ficha de mantenimiento básico confeccionada por la Dirección Nacional de Mantenimiento.

Para hacer efectiva la transferencia de los fondos, se requerirá la entrega de un proyecto que debe ser firmado por el representante de la Comunidad Educativa, el Director(a) del centro educativo, el Director(a) Regional de Educación y con el visto bueno de la Dirección Nacional de Mantenimiento, en el que se detallará el monto requerido, que tendrá un tope equivalente a los tres mil balboas con 00/100 (B/.3,000.00), por actividad.

Las labores de reparaciones menores, mantenimiento básico y/o adecuaciones que se requieran por las Juntas Comunales de la circunscripción donde opera el centro educativo solicitante, se realizarán en coordinación con la Dirección Regional de Educación respectiva, el Director(a) del centro educativo y la Comunidad Educativa, quienes velarán por el buen uso de los fondos utilizados y el cumplimiento de las normas vigentes.

Cada Junta Comunal deberá presentar un informe financiero de la utilización de los recursos económicos encomendados por cada centro educativo reparado y/o adecuado, a la Dirección Regional de Educación respectiva y a la Oficina de Administración del Fondo de Equidad y Calidad de la Educación (FECE), atendiendo las normas legales y reglamentarias de la Contraloría General de la República, para la utilización de los fondos del Estado.

La Comisión de Supervisión del Fondo de Equidad y Calidad de la Educación (FECE) supervisará el uso de los fondos asignados a cada Junta Comunal.

**Artículo 2.** Se ordena la elaboración, mediante Resuelto y en forma de texto único, de la numeración corrida y la ordenación sistemática del Decreto Ejecutivo No.238 de 11 de junio de 2003, con las disposiciones modificadas y adicionadas por el Decreto Ejecutivo No.9 de 7 de febrero de 2006, el Decreto Ejecutivo No.5 de 27 de enero de 2015, el Decreto Ejecutivo No.67 de 10 de marzo del 2015, el Decreto Ejecutivo No.1082 de 2 de octubre de 2015, el Decreto Ejecutivo No.81 de 23 de febrero de 2016 y el presente Decreto Ejecutivo.



**Artículo 3.** El presente Decreto Ejecutivo modifica el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No.238 de 11 de junio de 2003, modificado por el Decreto Ejecutivo No.9 de 7 de febrero de 2006, el Decreto Ejecutivo No.5 de 27 de enero de 2015, por el Decreto Ejecutivo No.67 de 10 de marzo del 2015, el Decreto Ejecutivo No.1082 de 2 de octubre de 2015 y por el Decreto Ejecutivo No.81 de 23 de febrero de 2016.

**Artículo 4.** Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir el día siguiente de su promulgación.

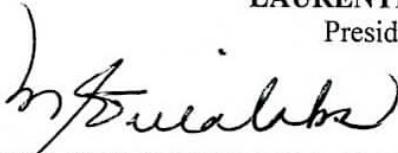
**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 13 de 28 de julio de 1987, modificada por la ley 49 de 18 de septiembre de 2002.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciséis (16) días del mes de enero de dos mil veinte (2020)



**LAURENTINO CORTIZO COHEN**  
Presidente de la República



**MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS**  
Ministra de Educación



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA



DECRETO EJECUTIVO N.º 269  
De 16 de Enero de 2020

Que designa a los miembros del Comité Consultivo del Gabinete Logístico

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto Ejecutivo No.454 de 11 de junio de 2018, se subroga el Decreto Ejecutivo No.881 de 13 de noviembre de 2014 y se crea una estructura de naturaleza administrativa y de carácter interinstitucional denominado Gabinete Logístico, presidido por el Ministro de la Presidencia y que está bajo la estructura de la Secretaría de Competitividad y Logística del Ministerio de la Presidencia;

Que el artículo 8 del precitado Decreto Ejecutivo, crea el Comité Consultivo del Gabinete Logístico como ente permanente de consulta y asesoría del Gabinete Logístico, el cual estará conformado de la siguiente manera: 1. Un representante del servicio de transporte marítimo, 2. Un representante del servicio de transporte terrestre, 3. Un representante del servicio de transporte aéreo, 4. Un representante del servicio de carga y 5. Tres miembros del sector privado, designados por el Órgano Ejecutivo;

Que conforme a la norma citada, el periodo de los miembros del Comité Consultivo será de un año y aquellos descritos en los numerales 1, 2, 3 y 4 serán designados por el Consejo Empresarial Logístico;

Que el Consejo Empresarial Logístico propuso a sus representantes ante el Comité Consultivo del Gabinete Logístico;

Que en virtud del vencimiento del periodo de los anteriores miembros, se hace necesario designar a los nuevos integrantes del Comité Consultivo del Gabinete Logístico,

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Se designa en representación del sector privado, a las siguientes personas como miembros del Comité Consultivo del Gabinete Logístico:

1. **RODOLFO CHIARI GARCÍA DE PAREDES**, con cédula de identidad personal No.8-780-2113.
2. **LEO MIZRACHI STEIN**, con cédula de identidad personal No.8-482-592.
3. **MARIO PÉREZ BALLADARES**, con cédula de identidad personal No.PE-10-1122.

**Artículo 2.** Se designa en representación del Consejo Empresarial Logístico a las siguientes personas como miembros del Comité Consultivo del Gabinete Logístico:

1. **MARVIN CASTILLO BENAVIDES**, con cédula de identidad personal No.N-19-167, en representación del servicio de transporte marítimo.
2. **DANIEL ROJAS VIVERO**, con cédula de identidad personal No.3-86-1811, en representación del servicio de transporte terrestre.
3. **CRISTIAN SMITH CAIN**, con cédula de identidad personal No.8-750-2141, en representación del servicio de transporte aéreo.

- 4. **RUTH NORIEGA BARRERA**, con cédula de identidad personal No.8-742-994, en representación del servicio de carga.

**Artículo 3.** Las designaciones que se realizan por medio del presente Decreto Ejecutivo son por un periodo de un año.

**Artículo 4.** El presente Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Decreto Ejecutivo No.454 de 11 de junio de 2018.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los *Dieciséis (16)* días del mes de *Enero* del año dos mil veinte (2020).



**LAURENTINO CORTIZO COHEN**  
Presidente de la República



**JOSÉ GABRIEL CARRIZO JAÉN**  
Ministro de la Presidencia

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO EJECUTIVO N.º 270  
De 16 de Enero de 2020



Que designa al representante del Ministerio de la Presidencia ante el Consejo Directivo del Instituto Técnico Superior Especializado

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Ley 71 de 8 de noviembre de 2017, se creó el Instituto Técnico Superior Especializado, el cual estará conformado por las escuelas, departamentos, programas de formación, unidades administrativas, unidades de extensión, producción y servicios existentes o que se establezcan en el futuro y que atiendan a las necesidades de desarrollo tanto del Instituto como del país;

Que el artículo 12 de la precitada Ley establece que el Consejo Directivo del Instituto Técnico Superior Especializado estará integrado por nueve (9) directores, entre ellos, un representante del Ministerio de la Presidencia;

Que en virtud de lo anterior, se hace necesario designar al representante del Ministerio de la Presidencia ante el Consejo Directivo del Instituto Técnico Superior Especializado,

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Se designa a **JOSÉ ALEJANDRO ROJAS PARDINI**, portador de la cédula de identidad personal No.8-748-2131, como representante del Ministerio de la Presidencia ante el Consejo Directivo del Instituto Técnico Superior Especializado:

**Artículo 2.** Este Decreto Ejecutivo deja sin efecto el Decreto Ejecutivo No.954 de 15 de octubre de 2019.

**Artículo 3.** Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 71 de 8 de noviembre de 2017.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los *Dieciséis (16)* días del mes de *Enero* del año dos mil veinte (2020).

  
**LAURENTINO CORTIZO COHEN**  
Presidente de la República

  
**JOSÉ GABRIEL CABBIZO JAÉN**  
Ministro de la Presidencia

**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE SALUD**

**DECRETO EJECUTIVO No. 36**

De 17 de Enero de 2020



Que reglamenta la Ley 1 de 10 de enero de 2001, Sobre Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana, y dicta otras disposiciones, conforme fue modificada por la Ley 97 de 4 de octubre de 2019

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República y que el individuo como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social;

Que el Decreto de Gabinete No.1 de 15 de enero de 1969, creó el Ministerio de Salud, para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud, que por mandato constitucional son responsabilidad del Estado. Como órgano de la función ejecutiva, el Ministerio de Salud, tendrá a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Estado;

Que el Objetivo de Desarrollo Sostenible No.3, establece la necesidad que los estados signatarios desarrollen políticas para “Lograr la cobertura sanitaria universal, en particular la protección contra los riesgos financieros, el acceso a servicios de salud esenciales de calidad y el acceso a medicamentos y vacunas seguros, eficaces, asequibles y de calidad para todos”;

Que mediante la Ley 97 de 4 de octubre de 2019, se modifican y adicionan artículos a la Ley 1 de 2001, Sobre Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana, además de dictar otras disposiciones, estableciendo un proceso de declaración de desabastecimiento crítico de medicamentos y otros productos farmacéuticos;

Que uno de los objetivos de la Ley de medicamentos es el de facilitar y agilizar, en el sector público, la adquisición de los productos regulados por esta ley, para crear mejores condiciones de accesibilidad, sin perjuicio de la calidad de los mismos;

Que el artículo 19 de la Ley 97 de 4 de octubre de 2019, establece que entrará en vigencia transcurridos sesenta días a partir de su promulgación, salvo los artículos que expresamente indiquen otra fecha de entrada en vigencia;

Que, por lo tanto, es necesario reglamentar múltiples aspectos a los cuales hace referencia la Ley 1 de 2001, conforme fue modificada por la Ley 97 de 2019,

**DECRETA:**

**Capítulo I**  
De las Definiciones

**Artículo 1. Definiciones.** Para los efectos del presente reglamento, los siguientes términos se entenderán así:

1. *Declaración de Confidencialidad.* Es el compromiso de tratar la información como confidencial y de dominio privado del Ministerio de Salud o de las partes que colaboran con la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas, y adoptar todas las medidas razonables para velar que la información no se utilice, se divulgue ni se copie, en su totalidad o en parte, de forma diferente a la prevista.

2. *Declaración Jurada de Conflicto de Interés.* Los *conflictos de interés* son aquellas situaciones en las que el juicio de una persona, en lo relacionado a un interés primario para él o ella, y la integridad de sus acciones, tienden a estar indebidamente influenciadas por un interés secundario, el cual frecuentemente es de tipo económico o personal. Es decir, una persona incurre en un *conflicto de intereses* cuando en vez de cumplir con lo debido, podría guiar sus decisiones o actuar en beneficio propio o de un tercero.
3. *Excepción al Registro Sanitario.* Autorización que se otorga a un producto que no cuenta con registro sanitario en el territorio nacional para ser adquirido en alguna instalación de salud por razones humanitarias, de salud pública o para fines de investigación.
4. *Países de alto estándar de fabricación de medicamentos.* Refiérase a las Autoridades Reguladoras de países de alto estándar de fabricación de medicamentos como aquellas que reconozca la Autoridad de Salud de la República de Panamá basada en recomendaciones y referencias de organismos internacionales, como la Organización Mundial de la Salud o la Organización Panamericana de la Salud.
5. *Receta electrónica.* Documento electrónico que contiene la orden extendida por los médicos idóneos, en que se prescribe al paciente el medicamento y su posterior dispensación en la farmacia, por un farmacéutico idóneo.

## Capítulo II

### De la Estructura de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas

**Artículo 2. Estructura de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas.** El organigrama de la Dirección se establecerá por Resolución Ministerial, para cumplir con los fines de la Ley 1 de 10 de enero de 2001, Sobre Medicamentos y Otros Productos para la Salud Humana, modificada por la Ley 97 de 04 octubre de 2019.

## Capítulo III

### De los Colaboradores

**Artículo 3. Declaración Jurada de Conflicto de Interés y Declaración de Confidencialidad.** Las declaraciones se establecerán en formatos elaborados por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas. Deben ser firmadas por el director y sus colaboradores, así como por los miembros de la Comisión Técnica Consultiva, Cuerpo Consultor, Plan Nacional de Garantía de Abastecimiento y Observatorio Nacional de Medicamentos y por aquellos colaboradores de las distintas instituciones públicas que, en el ejercicio de las funciones a su cargo, tengan acceso a información confidencial relacionada a los expedientes manejados por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas.

**Artículo 4. Cuerpo consultor de la Comisión Técnica Consultiva.** Los miembros del Cuerpo Consultor serán de libre nombramiento y remoción, los cuales serán designados por un periodo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de su nombramiento, pudiendo ser reelegidos. El Cuerpo Consultor podrá ser instalado con la mitad más uno de sus miembros y será llamado a sesionar una vez por trimestre, como mínimo y concederá cortesía de sala a terceros en las discusiones según sea el caso a tratar.

**Artículo 5. Comisión Técnica Consultiva.** La Comisión Técnica Consultiva sesionará como mínimo una vez al mes y cuando así lo solicite la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas.

## Capítulo IV

### De la Comisión para la Evaluación de Desabastecimiento Crítico de Medicamentos

**Artículo 6. Designación de los miembros de la Comisión.** El Ministerio de Salud recibirá las designaciones de manera formal que cada institución y organismo realice y presente. Los miembros de esta comisión serán designados por un periodo de tres (3) años, contados a partir de la fecha de su nombramiento.

**Artículo 7. Reuniones.** La comisión podrá tener reuniones ordinarias, sin embargo, ante una situación de desabastecimiento crítico deberán convocar sesiones extraordinarias y declarar sesión permanente de forma inmediata para rendir el informe respectivo que debe ser presentado al Ministro de Salud, en el tiempo que establece la Ley.



**Capítulo V**  
De la Excepción de Registro Sanitario

**Artículo 8. Autoridades de países de alto estándar.** Para la aplicación del procedimiento de excepción de registro sanitario, se reconocen las siguientes autoridades regulatorias de países de alto estándar:

<b>País/Región</b>	<b>Autoridad</b>
Alemania	Ministerio Federal de Salud (BMG), Autoridad Central de los Länder para la Protección de la Salud relativa a los productos medicinales y dispositivos médicos (ZLG)
Australia	Administración de Productos Terapéuticos (TGA)
Austria	Agencia Austriaca para la Salud y la Seguridad Alimentaria (AGES)
Argentina	Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT)
Bélgica	Agencia Federal de Medicamentos y Productos para la Salud (AFMPS)
Brasil	Agencia Nacional de Vigilancia Sanitaria. Ministério da Saúde (ANVISA)
Canadá	Health Canada Authority
Chile	Instituto de Salud Pública (ISP)
Colombia	Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA)
Cuba	Centro para el Control Estatal de la Calidad de los Medicamentos (CECMED)
Dinamarca	Agencia Danesa de Medicamentos (DKMA)
España	Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios (AEMPS)
Estados Unidos	Administración de Alimentos y Medicamentos de los Estados Unidos (FDA)
Europa	Agencia Europea de Medicamentos (EMA)
Finlandia	Agencia Finlandesa de Medicamentos (FIMEA)
Francia	Commerce and Industry Chamber of Paris II de France
Holanda	Ministry of Health, Welfare and Sports
Irlanda	Autoridad Reguladora de los productos de Salud (HPRA)
Islandia	Agencia de Medicamentos de Islandia (IMA)
Italia	Agencia de Medicamentos Italiana (AIFA)
México	Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS)
Japón	Ministerio de Salud, Trabajo y Bienestar (MHLW), Agencia de Productos Farmacéuticos y de Dispositivos Médicos (PMDA)
Noruega	Agencia de Medicamentos de Noruega (NOMA)
Nueva Zelanda	Autoridades de Seguridad de Medicamento y Médicos (Medsafe)
Portugal	Infarmed, Autoridade Nacional do Medicamento e produtos de saude i.p.
Reino Unido	Agencia Regulatoria para Medicamentos y Productos Sanitarios (MHRA)
Suecia	Agencia de Productos Médicos (MPA)
Suiza	Agencia Suiza para Productos Terapéuticos (Swissmedic)

**Parágrafo.** Esta lista podrá ser actualizada con las autoridades que sean reconocidas posteriormente por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización Panamericana de la Salud (OPS) con nivel de madurez IV.

**Artículo 9.** La aprobación de la excepción de registro sanitario en caso de productos biológicos o biotecnológicos se basará en las listas emitidas por la Organización Mundial de la salud (OMS), salvo aquellos adquiridos a través de fondos, programas especiales o mecanismos de integración conformados a través de acuerdos internacionales suscritos por el Ministerio de Salud.



## Capítulo VI

### De las Excepciones de Registro Sanitario

**Artículo 10. Requisitos para la solicitud de Excepción al Registro Sanitario.** Para solicitar la excepción de registro sanitario según lo establecido en el numeral 2 y 3 del Artículo 40 de la Ley 1 de 2001, conforme fue modificada por la Ley 97 de 2019, se debe presentar lo siguiente:

1. Solicitud acorde al Formulario establecido por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas.
2. Receta médica o solicitud de la institución requirente.
3. Copia del Certificado de Buenas prácticas de Manufactura (cuando aplique).
4. Copia del Certificado de análisis del producto terminado del lote a importar (cuando aplique).

Cuando la importación de medicamentos o productos farmacéuticos sea frecuente, la Dirección de Farmacia y Drogas instruirá a la empresa iniciar el trámite de Registro Sanitario correspondiente, atendiendo el consumo del producto y a la tasa de afectación del padecimiento en la población.

**Artículo 11. Requisitos para la solicitud de Excepción al Registro Sanitario por Desabastecimiento Crítico de Medicamentos.** Para solicitar la excepción de registro sanitario se debe presentar lo siguiente:

- a. Solicitud en formato establecido por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas.
- b. Copia simple del Registro Sanitario emitido por la autoridad de país de alto estándar, según la lista de países reconocidos por el Ministerio de Salud de Panamá.
- c. Declaración Jurada que indique el compromiso de presentar a la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas la información contenida en el expediente presentado en la autoridad de país de alto estándar, con el propósito de validar los resultados de los análisis y estudios efectuados al medicamento o producto farmacéutico.

**Parágrafo.** Por tratarse de un tema de carácter de interés sanitario y de urgencia en materia de salud pública, este trámite podrá gestionarse mediante la presentación de documentación electrónica.

**Artículo 12. Medicamentos Obtenidos a través de Fondos y Programas Especiales.** En situaciones en las cuales los medicamentos obtenidos por Fondos Rotatorios, Fondo Estratégico y Programa Ampliado de Inmunización u otros Fondos o Programas a los cuales el Ministerio de Salud se adhiera, las compras procederán según la lista de productos precalificados por la OPS/OMS o compras conjuntas por Consejo de Ministros de Salud de Centroamérica (COMISCA).

**Parágrafo.** Si la etiqueta del medicamento viene en otro idioma diferente al español, el Ministerio de Salud permitirá una etiqueta complementaria, redactada en español, con la información requerida para su uso.

## Capítulo VII

### Declaración de Desabastecimiento Crítico de Medicamentos

**Artículo 13. Formas para originar una Declaración.** La declaración que profiera el Órgano Ejecutivo para determinar un desabastecimiento de medicamentos o productos farmacéuticos, bajo las causales establecidas mediante Ley y Reglamentación, puede originarse de dos formas:

1. Por la presentación de una petición ante el Ministerio de Salud por parte de una entidad pública de salud.
2. Por recomendación de la Comisión para la Evaluación de Desabastecimiento Crítico bajo.

**Artículo 14. Procedimiento por petición de una institución pública de salud.** Cuando se presente una petición ante el Ministerio de Salud se seguirá el siguiente procedimiento:



- a. El Ministerio de Salud convocará a la Comisión para la Evaluación de Desabastecimiento Crítico de Medicamentos.
- b. La Comisión procederá de forma inmediata a declarar sesión permanente.
- c. La Comisión emitirá un informe al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Salud, indicando su recomendación, en un plazo no mayor de 15 días calendarios, contados a partir de la convocatoria del Ministerio de Salud.
- d. Una vez recibido el Informe por el Ministerio de Salud, el Órgano Ejecutivo tendrá cinco hábiles para emitir la Declaración, según corresponda.

### Capítulo VIII

#### Compras Conjuntas o Individuales por Desabastecimiento Crítico

**Artículo 15. Procedimiento.** Las compras a nivel nacional o en el extranjero de los medicamentos o productos farmacéuticos declarados en desabastecimiento crítico se hará de acuerdo con el procedimiento siguiente:

1. **Compras Conjuntas.** El Ministerio de Salud y la Caja de Seguro Social deben elaborar una reglamentación que contenga los mecanismos para la compra conjunta y su seguimiento, a nivel nacional o en el extranjero de los medicamentos o productos farmacéuticos declarados en desabastecimiento crítico. La propuesta de reglamentación será presentada al Órgano Ejecutivo para su aprobación.
2. **Compras Unilaterales.** El Ministerio de Salud queda facultado para establecer los mecanismos expeditos para realizar la compra de medicamentos o productos farmacéuticos de manera unilateral.  
La Caja de Seguro Social presentará por conducto del Ministerio de Salud, una propuesta de reglamentación de compra unilateral de medicamentos o productos farmacéuticos, al Órgano Ejecutivo para su aprobación.

La Dirección Nacional de Farmacia y Drogas podrá efectuar controles posteriores a los medicamentos y productos farmacéuticos obtenidos mediante compras conjuntas o compras unilaterales que realicen las entidades públicas de salud.

### Capítulo IX

#### De las Facturas de Importación.

**Artículo 16. Facturas.** Además de lo establecido en el Artículo 14 de la Ley 97 de 04 de octubre de 2019, que modifica el Artículo 68 de la Ley 1 de 10 de enero de 2001, la factura de importación debe incluir:

- a. Nombre del fabricante del producto, y del diluyente cuando aplique.
- b. Nombre del acondicionador.
- c. País de origen y fabricación.
- d. Vía de administración.
- e. Concentración del producto.

**Artículo 17. Procedimiento.** Para el proceso de importación se seguirá el procedimiento establecido para los productos farmacéuticos y otros productos para la salud humana.

**Artículo 18. Verificación de la Información.** La Dirección Nacional de Farmacia y Drogas y la Autoridad Nacional de Aduanas compartirán la información relativa al ingreso de Medicamentos y otros productos para la salud humana con el fin de la verificación de la información de la factura según lo establecido en la norma sanitaria vigente.

### Capítulo X

#### De la Receta Electrónica

**Artículo 19. Receta.** Las recetas impresas y electrónicas que se utilicen en las instalaciones de salud, públicas y privadas, deben contener toda la información establecida en la normativa sanitaria vigente, así como la identificación numérica.

En las recetas electrónicas la firma por puño y letra del médico, así como el sello de la instalación de salud, serán reemplazados por las caracterizaciones informáticas de los sistemas autorizados.



**Artículo 20. Implementación de Sistemas Electrónicos.** Las instalaciones de salud públicas y privadas que adopten el sistema electrónico, solicitarán a la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas, la autorización del sistema automatizado para la emisión de las recetas electrónicas, aportando el manual descriptivo del sistema, así como el código o mecanismo de acceso al mismo. La solicitud será revisada en conjunto con la Dirección de Informática del Ministerio de Salud, para su aprobación.

**Artículo 21. Conexión a nivel privado.** En los casos del uso de la receta electrónica en la consulta externa y urgencia privada, deberá existir la conexión con las farmacias autorizadas del país, para que el paciente pueda retirar el medicamento en la farmacia de su elección. De no existir en el listado de la farmacia de preferencia del paciente, el médico deberá imprimir la receta. Si se trata de un medicamento estupefaciente deberá emitir la receta utilizando el recetario oficial del Ministerio de Salud.

**Artículo 22. Agotamiento de medicamento.** Cuando un medicamento esté agotado en las instalaciones de salud públicas y privadas, se deberá expedir la receta del sistema electrónico y en el caso de un medicamento estupefaciente, utilizará el recetario oficial del Ministerio de Salud.

**Artículo 23. Vigilancia y Monitoreo.** La Dirección Nacional de Farmacia y Drogas, tendrá acceso en tiempo real al sistema automatizado de las instalaciones de salud donde se generen las recetas electrónicas, con la finalidad de efectuar la vigilancia periódica sobre la prescripción, el cumplimiento de las recetas y el manejo de los medicamentos.

La vigilancia de las recetas electrónicas se realizará dependiendo del uso y consumo nacional de los medicamentos. En el caso de los medicamentos controlados, la vigilancia será consuetudinaria.

**Artículo 24. Control de dispensación.** En las instalaciones de salud públicas y privadas, donde se generen las recetas electrónicas de medicamentos controlados, para la dispensación se debe llevar un registro con el nombre, número de identidad personal y firma de la persona que retira el medicamento. En caso de los pacientes hospitalizados, la enfermera firmará al recibo del medicamento.

**Artículo 25. Ingreso al sistema.** Al dispensarse el medicamento prescrito a través de una receta electrónica, el farmacéutico deberá ingresar al Sistema mediante su identificación digital reconocida, completando la fecha de despacho y su número de idoneidad.

**Artículo 26. Receta electrónica para sustancias controladas.** La receta electrónica de medicamentos controlados, debe cumplir con la normativa sanitaria vigente que regula las sustancias controladas.

**Artículo 27. Recetarios oficiales.** Las instalaciones de salud públicas y privadas, así como los médicos, deben contar con recetarios oficiales para la prescripción de medicamentos estupefacientes, por cualquier inconveniente que ocurra con los sistemas informáticos.

## Capítulo XI Otras Disposiciones

**Artículo 28. Deber de las instalaciones públicas de salud.** Las instituciones públicas de salud deben adoptar medidas administrativas tendientes a asegurar el aprovisionamiento mínimo de todos los medicamentos y productos farmacéuticos contenidos en sus cuadros básicos, que garanticen la capacidad de respuesta frente a la demanda de la población.

**Artículo 29. Implementación del Plan Nacional de Garantía de Abastecimiento de Medicamentos.** Una vez entre en vigencia el Plan Nacional de Garantía de Abastecimiento de Medicamentos, las instalaciones públicas de salud deben cumplir con la aplicación del mismo. El Ministerio de Salud coordinará con la Caja de Seguro Social la aplicación e implementación.



**Artículo 30. Informes.** Cada tres meses contados a partir del 2 de enero de cada periodo fiscal, todas las instituciones públicas de salud deberán remitir al Ministerio de Salud, un informe de la planificación de compra de medicamentos y un informe del inventario que mantengan a la fecha de presentación del mismo. Para tal efecto el Ministerio de Salud reglamentará la forma en que deben ser presentados los informes, con el propósito de poder realizar una evaluación expedita a los mismos. Los informes que reciba el Ministerio de Salud deben ser de conocimiento de la Comisión de Desabastecimiento Crítico de Medicamentos.

**Artículo 31. Plataforma Tecnológica.** Se establecerá una plataforma de control de suministro de medicamentos que deberá reflejar toda la información recopilada de los informes periódicos que presenten las entidades públicas de salud.

**Artículo 32.** Este Decreto Ejecutivo modifica el artículo 30 del Decreto Ejecutivo 95 de 14 de mayo de 2019, así:

**“Artículo 30. Requisitos para excepciones al registro sanitario con fines de investigación.** Para autorizar la solicitud de excepción al Registro Sanitario con fines de investigación, el solicitante debe presentar:

1. Solicitud acorde con el formulario establecido por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas, adjuntando nota que indique lo siguiente:
  - a. Cantidad, fabricante y descripción del medicamento a importar.
  - b. Fecha de expiración del producto, el cual no debe ser menor a 3 meses.
2. Copia simple de la nota de aprobación y del protocolo emitido por el comité de bioética de investigación debidamente acreditado, en español y en formato electrónico. Esta información será manejada bajo estricta confidencialidad respetando la propiedad intelectual del mismo.
3. Copia de la constancia del registro del protocolo de investigación en la unidad de regulación de investigación para la salud de la Dirección General de Salud Pública del Ministerio de Salud, indicando el número consecutivo.
4. Copia del Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación del Laboratorio que produce el medicamento o producto en investigación y/o placebo detallado en el estudio.

El investigador principal o responsable del estudio clínico será el responsable de cualquier situación que se pueda presentar por el uso del producto.”

**Artículo 33.** Este Decreto Ejecutivo modifica el artículo 30 del Decreto Ejecutivo N°95 de 14 de mayo de 2019.

**Artículo 34.** Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir desde su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República de Panamá, Ley 1 de 10 de enero de 2001 y Ley 97 de 4 de octubre de 2019, Decreto de Gabinete 1 de 1969, Decreto Ejecutivo N°95 de 2019.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *Diecisiete (17)* días del mes de *Enero* de 2020.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**LAURENTINO CORTIZO COHEN**  
Presidente de la República



  
**ROSARIO TURNER MONTENEGRO**  
Ministra de Salud

**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE SALUD**

**DECRETO EJECUTIVO N.º 37**  
De 17 de Enero de 2020



Que modifica el numeral 2 del artículo 1 del Decreto Ejecutivo N.º 357 de 20 de septiembre de 2018, que nombra a los miembros de la Junta Directiva del Patronato del Hemocentro Nacional

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Ley 31 de 30 de mayo de 2018, se creó el Patronato del Hemocentro Nacional, que tendrá la responsabilidad de velar por el funcionamiento y modernización del Hemocentro Nacional, además de supervisar y vigilar su administración;

Que el artículo 6 de la precitada Ley establece que el Patronato del Hemocentro Nacional, tendrá una Junta Directiva, que estará integrada por: El Ministro (a) de Salud o su representante, quien lo presidirá; el Director de la Caja de Seguro Social o su representante, un representante de la Asociación Panameña de Hospitales Privados, un representante de la Sociedad Panameña de Hematología y la Asociación Panameña de Medicina Transfusional, en forma alterna, un representante del Colegio Nacional de Laboratoristas Clínicos de Panamá, un representante de FUNDACANCER, un representante de la Federación Nacional de Asociaciones de Pacientes con Enfermedades Críticas, Crónicas y Degenerativas (FENAECDD), un representante del Instituto Conmemorativo Gorgas, un representante de la Facultad de Medicina de la Universidad de Panamá;

Que la Ley 31 de 30 de mayo de 2018, de la misma manera contempla que cada patrono contará con su respectivo suplente, quien será designado de igual forma que el principal;

Que el artículo 7 de la Ley 31 de 30 de mayo de 2018, dispone que los patronos principales y suplentes, con excepción del Ministro (a) de Salud y el Director de la Caja de Seguro Social serán nombrados por el Órgano Ejecutivo, por un período de cinco (5) años, de las ternas postulantes propuestas por cada asociación, según las normas y procedimientos interno de cada una de ellas;

Que mediante el Decreto Ejecutivo N.º 357 de 20 de septiembre de 2018, se nombró a los miembros de la Junta Directiva del Patronato del Hemocentro Nacional; sin embargo, a la fecha se han generado cambios en estos nombramientos que ameritan la modificación del precitado Decreto Ejecutivo, a fin de realizar nuevos nombramientos,

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Se modifica el numeral 2 del artículo 1 del Decreto Ejecutivo N.º 357 de 20 de septiembre de 2018, que nombra a los miembros de la Junta Directiva del Patronato del Hemocentro Nacional, para que quede así:

**Artículo 1.** Designar como miembros principales y suplentes de la Junta Directiva del Patronato del Hemocentro Nacional, por un período de cinco años, a las siguientes personas:

- ...
- ...

2. Por la Asociación Panameña de Medicina Transfusional y la Asociación Panameña de Hematología, quienes fungirán alternadamente como Principal y Suplente:

- NATALIE BUITRÓN C.I.P. PE-9-795. Principal
- JOHANNA MORRIS C.I.P. 8-757-1401. Suplente

...

**Artículo 2.** Este Decreto Ejecutivo modifica el numeral 2 del artículo 1 del Decreto Ejecutivo N.º 357 de 20 de septiembre de 2019.

**Artículo 3.** El presente Decreto Ejecutivo entrará a regir a partir del día siguiente a su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República de Panamá, Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, Decreto de Gabinete N.º 1 de 15 de enero de 1969 y Ley 31 de 30 de mayo de 2018.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de Enero del año dos mil veinte (2020).



**LAURENTINO CORTIZO COHEN**  
Presidente de la República



**ROSARIO E. TURNER M.**  
Ministra de Salud



**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE RECURSOS MINERALES**

**RESOLUCIÓN N° 2020-11**  
**de 15 de enero de 2020**

**EL DIRECTOR NACIONAL DE RECURSOS MINERALES**

**CONSIDERANDO:**

Que mediante memorial presentado ante esta Dirección por el Licenciado FLAVIO GONZÁLEZ, con oficinas ubicadas en el corregimiento de Betania, vía Ricardo J. Alfaro, Edificio Torre Las Cibeles, Oficina 1-B, distrito de Panamá en su condición de Apoderado Especial del señor OMAR CARRIZO, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 6-33-40, solicitó una concesión para la extracción de minerales no metálicos (piedra caliza), en dos (2) zonas con un área total de 225 hectáreas, ubicada en el corregimiento de Ocú, distrito de Ocú, Provincia de Herrera, la cual ha sido identificada con el símbolo OC-EXTR (piedra caliza) 2009-41.

Que se adjuntaron a la solicitud, los siguientes documentos:

- a) Poder (notariado) otorgado al Licenciado FLAVIO GONZÁLEZ por el señor OMAR CARRIZO.
- b) Memorial de solicitud.
- c) Copia de la cédula de identidad personal del poderdante
- d) Declaración Jurada (notariada).
- e) Certificación de Catastro Rural, con indicación de los dueños de las fincas afectadas por la solicitud.
- f) Capacidad Técnica y Financiera.
- g) Plan Anual de Trabajo e Inversión.
- h) Planos Mineros e Informe de Descripción de Zonas.
- i) Declaración de Razones.
- j) Estudio de Impacto Ambiental Categoría II.
- k) Recibo de Ingresos N° 93448 de 26 de octubre de 2009, en concepto de cuota inicial.

Que de acuerdo con el Registro Minero, las zonas solicitadas no se encuentran dentro de áreas amparadas por solicitudes, concesiones o reservas mineras y que se han llenado todos los requisitos exigidos por la Ley para tener derecho a lo solicitado.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar al señor OMAR CARRIZO, elegible de acuerdo con las disposiciones del Código de Recursos Minerales, para la extracción minerales no metálicos (piedra caliza), en dos (2) zonas con un área total de 225 hectáreas, ubicada en el corregimiento de Ocú, distrito de Ocú, Provincia de Herrera, de acuerdo a los planos identificados con los números 2019-37 y 2019-38.

**SEGUNDO:** Ordenar la publicación de tres Avisos Oficiales, en fechas distintas, en un diario de amplia circulación de la capital de la República, y por una sola vez en la Gaceta Oficial, con cargo al interesado el cual debe presentar a la Dirección Nacional de Recursos

Minerales para anexar al expediente de la solicitud, el original y una copia de la publicación. Se hará constar en los Avisos Oficiales la descripción de las zonas solicitadas, nombre de las personas que aparecen como propietarios en el catastro Fiscal o catastro Rural, tipo de contrato por celebrarse y el propósito de la publicación del aviso. Copia del aviso se colocará en la Alcaldía del Distrito respectivo y el Alcalde lo enviará a los Corregidores y Juntas Comunales de los Corregimientos involucrados en la solicitud de concesión, para la fijación del edicto correspondiente por el término de quince (15) días hábiles.

**TERCERO:** Informar que la presente declaración de elegibilidad al señor OMAR CARRIZO, solicitante de una concesión minera, no otorga ningún derecho de extracción de minerales.

**CUARTO:** La presente Resolución admite recurso de reconsideración y/o apelación ante el respectivo funcionario del Ministerio de Comercio e Industrias en el término de cinco (5) días hábiles a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículo 172 y 177 del Código de Recursos Minerales; y Artículo 9 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973, modificado por el Artículo 10 de la Ley 32 de 9 de febrero de 1996.

**NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

  
**JAIME PASHALES.**  
 Director Nacional de Recursos Minerales

NOTIFICADO EL INTERESADO A LOS 16 DIAS  
 DEL MES DE ENERO DE 20 20

  
 EL INTERESADO 7-81-78  
 CEDULA No.

  
 EL OFICIAL



*Despacho Superior*

**RESOLUCIÓN No. 005  
(De 10 de enero de 2020)**

**“Por la cual se designa al Secretario General Encargado el día 14 de enero de 2020”**

**La Ministra de Desarrollo Social  
en uso de sus facultades legales,**

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con la Ley 29 de 1° de agosto de 2005, “Que reorganiza el Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia y le denomina Ministerio de Desarrollo Social”, en su artículo 10, establece que el Ministro o la Ministra podrá delegar el ejercicio de sus funciones o atribuciones en el Viceministro o la Viceministra, en el Secretario General, en los directores o en otros servidores públicos del Ministerio, excepto en los casos que esté expresamente prohibido por la Constitución Política y la Ley.

Que el artículo 11 de la precitada norma, establece que la delegación de funciones es revocable en cualquier momento por el Ministro o la Ministra. Las funciones delegadas, en ningún caso, podrán a su vez delegarse, y el delegado adoptará las decisiones, expresado que lo hace por delegación. El incumplimiento de este requisito conlleva la nulidad de lo actuado por el delegado.

Que en concordancia con los procedimientos ya establecidos en la Contraloría General de la República, los documentos de gestión administrativa generada en el Ministerio de Desarrollo Social, para la ejecución del acto administrativo consecuente, requiere de la firma del la máxima autoridad de la institución o de la persona en la cual esa función sea delegada.

Que para la operación expedita del manejo de documentos vinculados a las gestiones administrativas del Ministerio de Desarrollo Social, es pertinente designar al licenciado **ANDRÉS WONG PIMENTEL**, con cédula 8-520-55, Director de Asesoría Legal del Ministerio de Desarrollo Social, para que realice las funciones de Secretario General encargado, el día catorce (14) de enero de 2020, mientras la titular del cargo la licenciada **DAYANARA CÁCERES**, se encuentre ejerciendo funciones de Viceministra Encargada.

Por tanto,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DESIGNAR** al licenciado **ANDRÉS WONG PIMENTEL**, con cédula 8-520-55, Director Nacional de Asesoría Legal, para que realice las funciones de Secretario General encargado del Ministerio de Desarrollo Social, el catorce (14) de enero de 2020, mientras la titular del cargo se encuentre ejerciendo funciones de Viceministra Encargada.

**SEGUNDO: INFORMAR** que esta Resolución deja sin efecto todas las anteriores y entrará en vigencia a partir de su aprobación y firma.

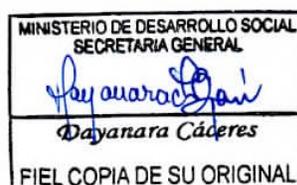
**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley No. 29 de 1 de agosto de 2005 modificada por la Ley 32 de 17 de noviembre de 2014.

**NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE.**



**MARKOVA CONCEPCIÓN JARAMILLO**  
Ministra

MCJ/AWP/lc



13/1/2020



**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**SECRETARÍA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**  
**(SENACYT)**

Resolución Administrativa No. 003  
 De 14 de enero de 2020

Por la cual el Secretario Nacional de la SENACYT, Encargado, hace una designación temporal.

**EL SECRETARIO NACIONAL DE LA SENACYT, ENCARGADO,**  
 en uso de sus facultades legales

**CONSIDERANDO**

Que de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 13 de 1997, modificada por la Ley 50 de 2005 y la Ley 55 de 2007, se crea la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SENACYT), como un organismo autónomo, con personería jurídica y patrimonio propio, sujeto a la orientación y política general del Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de la Presidencia.

Que de conformidad con el artículo 15 de la norma antes mencionada, el Secretario Nacional de la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SENACYT), tiene entre sus funciones velar por el fiel cumplimiento de los objetivos de la entidad y dirigir y controlar la buena marcha de la SENACYT.

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 685 de 5 de septiembre de 2019, se nombra al Doctor Víctor José Sánchez Urrutia, con cédula de identidad personal No. 8-225-1489 en el cargo de Secretario Nacional de la SENACYT, Encargado, desde el 9 de septiembre de 2019 al 31 de diciembre de 2021.

Que este nombramiento empezó a regir a partir del 9 de septiembre de 2019, fecha en que tomó posesión del cargo.

Que el suscrito participará en la Primera Cumbre Latinoamericana de Inteligencia Artificial que se llevará en Cambridge, Massachusetts, Estados Unidos, por lo que se encontrará de Misión Oficial del 20 al 24 de enero de 2020, inclusive.

Que de acuerdo a lo establecido en el párrafo del artículo 15 de la Ley 13 de 1997, modificada por la Ley 50 de 2005 y la Ley 55 de 2007, el Secretario Nacional tiene la facultad de delegar de manera temporal sus funciones en los Directores, mediante resolución motivada.

Que por lo antes expuesto, el Secretario Nacional de la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, Encargado, en uso de sus facultades legales,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Designar a la **DRA. MILENA GÓMEZ CEDEÑO**, con cédula de identidad personal No. 8-729-478, actual Secretaria Nacional Adjunta y Directora de Innovación Empresarial, como Secretaria Nacional Encargada de la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SENACYT), del 20 al 24 de enero de 2020, inclusive, mientras el suscrito se encuentre de Misión Oficial.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Remitir copia de esta Resolución Administrativa a la Oficina Institucional de Recursos Humanos de la SENACYT, y a la Oficina de Fiscalización de la Contraloría General de la República.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente Resolución rige del día 20 al 24 de enero de 2020.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 13 de 1997, modificada por la Ley 50 de 2005 y la Ley 55 de 2007.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**



**DR. VÍCTOR SÁNCHEZ URRUTIA** Fecha: 14-1-2020  
 Secretario Nacional de la SENACYT, Encargado 

 **SENACYT**  
 SECRETARÍA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINE



14-1-2020



**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
DISTRITO DE ARRAIJÁN  
CONSEJO MUNICIPAL DE ARRAIJÁN**

**ACUERDO MUNICIPAL No.109  
(DE 30 DE DICIEMBRE 2019)**

*Por el cual se concede una prórroga a las corregidurías de descargas del Distrito de Arraiján ubicadas en el Corregimiento de Burunga y Juan Demóstenes Arosemena, con atención a la ley 16 de 17 de junio de 2016.*

**EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN  
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES;**

**CONSIDERANDO**

*Que mediante la ley 16 de 17 de junio de 2016, se instituye la Jurisdicción Especial comunitaria de Paz en la República de Panamá, en reemplazo de Justicia Administrativa de Policía que es impartida por las Corregidurías;*

*Que es deber del municipio garantizar la prestación del servicio de Justicia comunitaria de paz de forma gratuita e ininterrumpida, según sus necesidades;*

*Que de acuerdo con el numeral 6 del artículo 17 de la ley 106 de 8 de octubre de 1973, sobre el régimen municipal, es función exclusiva del Concejo Municipal, la creación y suspensión de cargos municipales y determinar sus funciones, periodos, asignaciones y viáticos, en atención a lo previsto en la Constitución Política y las Leyes de la república;*

*Que debido a que aún no se le ha dado la terminación a los procesos anteriores al dos (2) de enero de 2017, por tal razón se establece Las Corregidurías de descargas quienes serán competentes para conocer, sustanciar y decidir los procesos que al momento de la entrada en vigencia de la Ley 16 de 17 de junio de 2016, que se encuentran pendientes;*

*Que las Corregidurías de Descargas serán regidas por las normas de procedimiento vigente al momento en que ocurrió el hecho que dio origen al proceso, en cada una de ellas habrá un corregidor, secretario judicial, escribiente e inspector y cualquier otro funcionario que sea necesario para su buen funcionamiento.*

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** *Conceder una prórroga a las corregidurías de descargas de Burunga y Juan Demóstenes Arosemena, por un periodo de un año a partir del 1 de enero de 2020, hasta el 31 de diciembre de 2020.*

**SEGUNDO:** *Las corregidurías de descargas del Distrito de arraiján vienen conociendo de los expedientes en los despachos de las corregidurías que dejaron*

**TERCERO:** Las Corregidurías de Descarga conocerán de los casos que se encuentren en trámite hasta su culminación.

**CUARTO:** El presente Acuerdo Municipal empezará a regir a partir del primero de enero de 2020.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** ley 16 de 17 de junio de 2017, numeral 6 del artículo 17 de la ley 106 de 8 de octubre de 1973.

COMUNÍQUESE, CÚMPLASE,

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN, A LOS TREINTA (30) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).

  
H.C. LUZDENIA OLIVER  
PRESIDENTE.



  
CARLOS M. TABOADA H.  
SECRETARIO

  
H.C. RONALD GONZALEZ  
VICEPRESIDENTE

REPÚBLICA DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE  
ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARRAIJÁN, 31 DE diciembre DE 2019

SANCIONADO  
  
LICDO. ROLLYNS RODRIGUEZ  
ALCALDE



NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

  
FIEL COPIA DEL ORIGINAL  
CONSEJO MUNICIPAL DE ARRAIJÁN



*En cumplimiento del Artículo 39, de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 modificada por la Ley 52 de 1984; SE FIJA para su promulgación el presente Acuerdo Municipal en las tablillas de la Secretaría del Consejo Municipal por el término de diez (10) días calendarios, siendo las nueve de la mañana (9:00 a.m.) del día martes (31) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019) En cumplimiento del Artículo 39, de la Ley*

*Carlos M. Taboada*  
**CARLOS M. TABOADA**  
 Secretario del Consejo Municipal



*En cumplimiento del Artículo 39, de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 modificada por la Ley 52 de 1984; vencido el termino anterior para la promulgación correspondiente, SE DESFIJA el presente Acuerdo Municipal, siendo las nueve de la mañana (9:00 a.m.) del día viernes diez (10) de enero del año dos mil veinte (2020).*

*Carlos M. Taboada*  
**CARLOS M. TABOADA**  
 Secretario del Consejo Municipal



**ACUERDO N° 79**  
(De 24 de diciembre de 2019)

Por el cual autoriza al Alcalde del Distrito de Aguadulce para contratar directamente con la Escuela Vocacional de Chapala la compra de placas de circulación vehicular para el periodo fiscal 2020.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE,

**CONSIDERANDO:**

Que el Municipio del Distrito de Aguadulce tiene que comprar las placas de circulación vehicular correspondientes al año 2020, para hacerle frente a la demanda de los contribuyentes y que obtengan la autorización de circulación vehicular;

Que la Escuela Vocacional de Chapala, institución sin fines de lucro, es la única que mantiene precios accesibles y confecciona las placas a nivel nacional, por el cual se contrata directamente;

Que es facultad del Concejo Municipal disponer de los bienes y derechos del Municipio, con las limitaciones establecidas en la Constitución y la Ley, tal como lo establece el numeral 7 del artículo 17 de la Ley 106 de 1973, modificada por la Ley 52 de 1984;

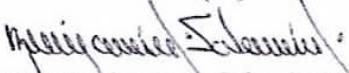
Que al artículo 14 de la Ley 106 de 1973, modificada por la Ley 52 de 1984 establece que los Concejos Municipales regularán la vida jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de Ley dentro del respectivo Distrito;

**ACUERDA**

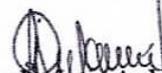
**ARTÍCULO 1:** Autorizar al Alcalde del Distrito de Aguadulce para contratar directamente con la Escuela Vocacional de Chapala la compra de las Placas de circulación vehicular para el periodo fiscal del año dos mil veinte (2020).

**ARTÍCULO 2:** Este Acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación, sanción y posterior promulgación en la Gaceta Oficial.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE, A LOS VEINTICUATRO (24) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).

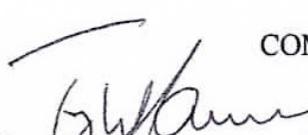
  
H.C. Benjamín A. Salamín A.  
Presidente de Concejo Municipal



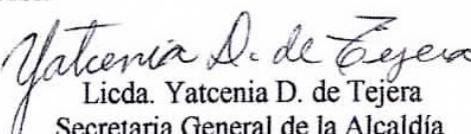
  
Licdo. Luis A. Villarrué G.  
Secretario General del Concejo

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE.- 27 DE diciembre DE 2019.

SANCIONADO  
COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

  
Licdo. Jorge Luis Herrera  
Alcalde del Distrito de Aguadulce



  
Licda. Yacenia D. de Tejera  
Secretaria General de la Alcaldía



**ACUERDO N°.80**  
(De 24 de diciembre de 2019)

Por medio del cual se modifican los códigos 1.1.2.5.05 y 1.2.1.4.02 del Acuerdo Municipal N°.21 del 8 de enero de 2018; y los códigos 1.1.2.5.06 y 1.2.4.2.18 del Acuerdo Municipal N°.79 de 24 de diciembre de 2012.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 242 de la Constitución Política de la República de Panamá establece que es función del Concejo Municipal, sin perjuicio de otras que la Ley señale, expedir, modificar, reformar y derogar acuerdos y resoluciones municipales, en lo referente a:

...

5. la aprobación o eliminación de impuestos, contribuciones y tasas conforme a la ley.

Que el artículo 15 de la Ley 106 de 8 de Octubre de 1973, modificada por la Ley 52 del 12 de diciembre de 1984, dice que los acuerdos, resoluciones y demás actos de los Concejos Municipales y los decretos de los Alcaldes, solo podrán ser reformados, suspendidos o anulados por el mismo órgano o autoridad que los hubiese dictado y mediante la misma formalidad que revistieron los actos originales.

Que el artículo 17 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la ley 52 de 12 de diciembre de 1984, expresa que los Concejos Municipales tendrán competencia exclusiva para el cumplimiento de las siguientes funciones:

...

8. Establecer impuestos, contribuciones derechos y tasas, de conformidad con las leyes, para atender a los gastos de la administración, servicios e inversiones municipales.

Que el Concejo Municipal de Aguadulce aprobó el Acuerdo N° 81 de 24 de Julio de 2002, por medio del cual se adopta el Régimen Impositivo y el presente Acuerdo tiene el propósito de actualizar y ajustar algunas tarifas de actividades comerciales, industriales y lucrativas que pueden ser gravadas por el Municipio de Aguadulce.

**ACUERDA:**

**ARTICULO 1.** Modificar el código 1.1.2.5.05 del Acuerdo Municipal N°.21 de 8 de enero 2018, el cual quedará así:

**1.1.2.5.05: ESTABLECIMIENTOS DE VENTAS AL POR MENOR:** Se refiere a los ingresos que recibe el Municipio del negocio o establecimientos que se dedican a la venta al por menor de productos nacionales y extranjeros. Pagaran por mes o fracción de mes así:

a. Tiendas	De B/. 5.00 A B/. 30.00
b. Minisúper	De B/. 20.00 A B/. 250.00
c. Supermercados	De B/. 50.00 A B/. 450.00
d. Almacenes	De B/. 40.00 A B/. 450.00
e. Otros Establecimientos No Contemplados	De B/. 20.00 A B/. 300.00

**ARTÍCULO 2.** Modificar el Código 1.2.1.4.02 del Acuerdo Municipal N° 21 de 8 enero de 2018, el cual quedará así:

**1.2.1.4.02: ASEO Y RECOLECCION DE BASURA:** incluye los ingresos que percibe el Municipio de Aguadulce por brindar el servicio de recolección de la basura a la comunidad. Pagaran por mes así:

a. Casas Residenciales	De B/. 2.00 a B/. 4.00
b. Apartamentos residenciales de alquiler por cada uno	De B/. 1.00 a B/. 4.00
c. Tiendas o kioscos	De B/. 2.00 a B/. 5.00
d. Minisúper	De B/. 10.00 a B/. 50.00
e. Supermercados	De B/. 25.00 a B/. 300.00
f. Locales Comerciales	De B/. 5.00 a B/. 300.00
g. Restaurantes	De B/. 10.00 a B/. 50.00
h. Almacenes chicos	De B/. 5.00 a B/. 75.00
i. Almacenes grandes	De B/. 20.00 a B/. 150.00
j. Instituciones Publicas	De B/. 10.00 a B/. 60.00
k. Industrias Chicas	De B/. 10.00 a B/. 50.00
l. Industrias Medianas	De B/. 20.00 a B/. 60.00
m. Industrias Grandes	De B/. 50.00 a B/. 200.00
n. Estaciones de gasolina	De B/. 5.00 a B/. 30.00
o. Clínicas, policlínicas y hospitales	De B/. 50.00 a B/. 180.00
p. Otras actividades comerciales	De B/. 10.00 a B/. 200.00

**ARTICULO 3.** Modificar el Código 1.1.2.5.06 del Acuerdo Municipal N° 79 de 24 de diciembre de 2012, el cual quedará así:

**1.1.2.5.06: ESTABLECIMIENTOS DE VENTAS DE LICOR AL POR MENOR Y MAYOR.** Comprende el ingreso por concepto del gravamen a la venta de bebidas alcohólicas en las bodegas, cantinas, en los estadios, gimnasios nacionales y particulares en celebración de competencias deportivas, previa autorización del Alcalde.

**(LEY 55 DEL 10 DE JULIO DE 1973)**

- a. Las cantinas y toldos de carácter transitorio pagaran así:  
De B/. 250.00 a B/. 350.00, para las ciudades de Aguadulce y Pocrí  
De B/. 100.00 a B/. 200.00, para las ciudades de más de 300 habitantes.  
De B/. 50.00 a B/. 100.00, para los que se ubiquen en las comunidades del distrito no incluidas anteriormente.
- b. Igualmente podrá autorizar la alcaldía durante la celebración de competencias deportivas, el expendio de cervezas en los estadios, gimnasios nacionales a particulares y lugares análogos mediante el pago anticipado del impuesto, que será establecido por el tesorero municipal entre B/. 25.00 a B/. 50.00 dólares diarios.
- c. Las cantinas y Bares pagaran un impuesto mensual:
- c1. Ubicadas en Aguadulce y Pocrí de B/. 50.00 a B/. 100.00  
c2. Poblados más de 300 habitantes de B/. 25.00 a B/. 75.00  
c3. En las demás comunidades de B/. 25.00 a B/. 50.00.

- d. Las bodegas pagaran un impuesto mensual así:
- d1. Ubicadas en Aguadulce y Pocrí de B/. 75.00 a B/. 100.00
- d2. Ubicadas en las demás comunidades de B/. 50.00 a B/. 75.00
- e. Otros establecimientos que no se puede catalogar como cantinas o bodegas pero que se expende licor (Mini súper, Restaurantes, Parrilladas, Supermercados), pagaran por mes de B/. 40.00 a B/. 350.00.
- f. A los que se dediquen a la venta al por mayor pagaran por mes de B/. 75.00 a B/. 500.00
- g. Otras actividades que incluyen venta de licor, pagaran por mes B/. 25.00
- h. Las Juntas Comunales y Juntas Locales estarán exoneradas del pago de todos los impuestos municipales de una (1) actividad por año.
- i. Las actividades de fundación del Distrito estarán exoneradas del pago de todos los impuestos municipales.

**NOTA:** Los alcaldes no podrán expedir permiso para la venta transitoria de licor sin el pago previo del impuesto de tesorería.

La(s) fecha(s) y venta(s) por exoneración será regulado por acuerdo municipal.

**PARÁGRAFO:** si las festividades de calle de una patronal son vendidas, cedidas o se traspasara su administración a persona(s) o grupo(s) ajenos a la Junta Comunal o Local, el beneficiario pagara al Municipio el 50% de los impuestos correspondientes.

**ARTICULO 4.** Modificar el Código 1.2.4.2.18 Acuerdo N° 79 del 24 de diciembre de 2012.

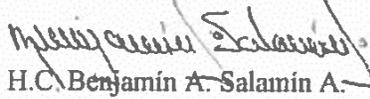
**1.2.4.2.18: PERMISO PARA LA VENTA NOCTURNA DE LICOR AL POR MENOR:**

Se refiere al permiso que se le concede a los negocios de ventas de licor, bares, cantinas, parrilladas, serenatas, cumpleaños, matrimonios y otros, a partir de las (6:00 P.M.) seis de la tarde.

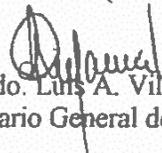
Pagaran por mes o fracción de mes de B/. 20.00 a B/. 300.00

**ARTÍCULO 5:** Este Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE, A LOS VEINTICUATRO (24) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).

  
H.C. Benjamín A. Salamin A.  
Presidente de Concejo Municipal



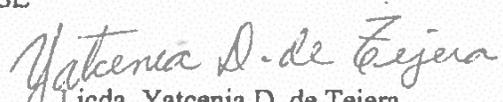
  
Licdo. Luis A. Villarrué G.  
Secretario General del Concejo

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE.- 27 DE diciembre DE 2019.

  
Licdo. Jorge Luis Herrera  
Alcalde del Distrito de Aguadulce

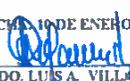
SANCIONADO  
COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



  
Licda. Yacenia D. de Tejera  
Secretaria General de la Alcaldía

CONCEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE  
SECRETARÍA GENERAL  
COPIA AUTÉNTICA DE SU ORIGINAL

FECHA: 10 DE ENERO DE 2020



LICDO. LUIS A. VILLARRUÉ G.  
Secretario General



**ACUERDO N° 81**  
**(De 24 de diciembre de 2019)**

Por medio del cual se aumenta el costo de las calcomanías de los vehículos a motor y se adicionan otros artículos.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE,

CONSIDERANDO:

Que el Municipio de Aguadulce, mediante el Decreto de Gabinete N°23 de 28 de febrero de 1973 plasma la tarifa del impuesto de circulación vehicular a cobrar según el tipo de vehículo, y sus calcomanías.

**ACUERDA**

**ARTICULO 1.** Registrar el código 1.1.2.8.11 **IMPUESTO DE CIRCULACION VEHICULAR: 1.2.1.3.08 VENTAS DE LATAS Y 1.2.1.3.99 VENTAS DE CALCOMANIAS**

**ARTICULO 2.** Aumentar el costo de las calcomanías código 1.2.1.3.99 de B/. 1.00 a B/. 2.00 cada una.

**ARTÍCULO 3.** Desglose del Impuesto de circulación vehicular, de la lata y calcomanía:

- a. Por un automóvil de uso particular hasta 5 pasajeros  
B/. 24.00 circulación, B/. 6.00 Lata, B/. 2.00 Calcomanías
- b. Por un automóvil particular hasta 6 pasajeros:  
B/. 34.00 circulación, B/. 6.00 Lata, B/. 2.00 Calcomanía
- c. Por un automóvil de alquiler hasta 5 pasajeros:  
B/. 15.00 circulación, B/. 6.00 Lata, B/. 2.00 Calcomanía
- d. Por un automóvil de alquiler hasta 6 pasajeros  
B/. 24.00 circulación, B/. 6.00 Lata, B/. 2.00 Calcomanía
- e. Por un ómnibus de 10 pasajeros sin pasar de 22  
B/. 50.00 circulación, B/. 6.00 Lata, B/. 2.00 Calcomanía
- f. Por un ómnibus de 10 pasajeros o menos  
B/. 40.00 circulación, B/. 6.00 Lata, B/. 2.00 Calcomanía
- g. Por un ómnibus de más de 22 pasajeros sin pasar de los 40  
B/. 70.00 circulación, B/. 6.00 Lata, B/. 2.00 Calcomanía
- h. Por un ómnibus de más de 40 pasajeros  
B/. 82.00 circulación, B/. 6.00 Lata, B/. 2.00 Calcomanía.

Pág. 2  
Acuerdo N° 81 de 24 de diciembre de 2019

- i. Para vehículos hasta 4.5 toneladas métricas de peso bruto vehicular, para uso particular:  
B/. 40.00 circulación, B/. 6.00 Lata, B/. 2.00 Calcomanía  
Panel particular B/. 40.00 circulación, B/. 6.00 Lata, B/. 2.00 calcomanía
- j. Para vehículos o camiones hasta 4.5 toneladas métricas de peso bruto vehicular, para uso particular, para uso comercial  
B/. 44.00 circulación, B/. 6.00 Lata, B/. 2.00 calcomanía  
  
Panel comercial B/. 44 circulación, 6 Lata, B/. 2.00 calcomanía
- k. Por un camión de más de 4.5 toneladas métricas de peso bruto particular sin pasar de 6.4 toneladas.  
B/. 60.00 circulación, B/. 6.00 Lata, B/. 2.00 calcomanía
- l. Por un camión de más de 6.4 toneladas métricas de peso bruto vehicular, sin pasar de 10.9 toneladas.  
B/. 100.00 circulación, B/. 6.00 Lata, B/. 2.00 calcomanía.
- m. Por un camión grúa de más de 10.9 toneladas métricas de peso bruto vehicular, sin pasar de 14 toneladas.  
B/. 125.00 circulación, B/. 6.00 Lata, B/. 2.00 calcomanía.
- n. Por un camión grúa de más de 14 toneladas métricas de peso bruto vehicular, sin pasar de 18 toneladas.  
B/. 155.00 circulación, B/. 6.00 Lata, B/. 2.00 calcomanía.
- o. Por un camión grúa de más de 18 toneladas métricas de peso bruto vehicular hasta 24 toneladas.  
B/. 180.00 circulación, B/. 6.00 Lata, B/. 2.00 calcomanía.
- p. Por un camión grúa de más de 24 toneladas métricas de peso bruto vehicular.  
B/. 240.00 circulación, B/. 6.00 Lata, B/. 2.00 calcomanía.
- q. Por un camión tractor de más de 14 toneladas métricas de peso bruto vehicular.  
B/. 148.00 circulación, B/. 6.00 Lata, B/. 2.00 calcomanía.
- r. Por un camión tractor de más de 14 toneladas métricas de peso bruto vehicular.  
B/. 178.00 circulación, B/. 6.00 Lata, B/. 2.00 calcomanía.
- s. Por un semirremolque hasta 5 toneladas métricas de peso bruto vehicular.  
B/. 20.00 circulación, B/. 6.00 Lata, B/. 2.00 calcomanía.
- t. Por un semirremolque o remolque de más de 5 toneladas métricas de peso bruto vehicular, hasta 14 toneladas.  
B/. 60.00 circulación, B/. 6.00 Lata, B/. 2.00 calcomanía.
- u. Por un semirremolque o remolque de más de 15 toneladas métricas de peso bruto vehicular.  
B/. 68.00 circulación, B/. 6.00 Lata, B/. 2.00 calcomanía.

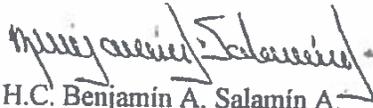
- v. Por una motocicleta particular  
B/. 20.00 circulación, B/. 6.00 Lata, B/. 2.00 calcomanía.
- w. Por una motocicleta para uso comercial  
B/. 16.00 circulación.
- x. Por una carretilla, carreta, bicicleta, solamente se les cobrara el valor de la placa que es de:  
B/. 5.00 circulación.
- y. Las placas de demostración se suministrarán a los comerciantes de automóviles mediante el pago de B/. 50.00.

**ARTICULO 4.** El contribuyente que no cancele sus impuestos de placa en su mes correspondiente tendrá un recargo del 25 % adicional al impuesto de circulación.

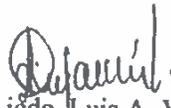
**ARTICULO 5.** El contribuyente que tenga placas atrasadas, se les cobrará el valor normal de cada año atrasado.

**ARTICULO 6.** Este Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE, A LOS VEINTICUATRO (24) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).

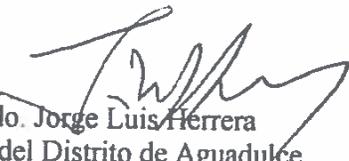
  
H.C. Benjamín A. Salamín A.  
Presidente de Concejo Municipal



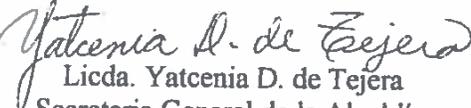
  
Licdo. Luis A. Villarrué G.  
Secretario General del Concejo

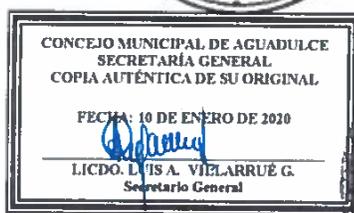
ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE.- 27 DE diciembre DE 2019.

SANCIONADO  
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

  
Licdo. Jorge Luis Herrera  
Alcalde del Distrito de Aguadulce



  
Licda. Yacenia D. de Tejera  
Secretaria General de la Alcaldía



**ACUERDO N°.82**  
**(De 30 de diciembre de 2019)**

Por medio del cual se modifica el Acuerdo Municipal N°.03 de 08 de enero de 2019 y se realiza transferencia del Fondo de Funcionamiento del Programa de Inversión de Obras Públicas y Servicios Municipales de las Juntas Comunales Virgen del Carmen, El Hato de San Juan de Dios y Pueblos Unidos, a la cuenta Municipio de Aguadulce-IBI-Fondo de Funcionamiento.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE,**

**CONSIDERANDO:**

Que cumpliendo con lo establecido en la Ley 37 de 2009, modificada por la Ley 66 de 2015, se establece el presupuesto de funcionamiento, acorde con los montos asignados y transferidos por el Gobierno Central, a fin de continuar con el desarrollo de la gestión Municipal.

Que a través del Acuerdo N°.03 de 08 de enero de 2019 se aprueba el Presupuesto de Funcionamiento e Inversión de la Vigencia 2019 del Municipio de Aguadulce, provenientes del Fondo de Impuesto de Bien Inmueble (IBI).

Que las Juntas Comunales de los Corregimientos Virgen del Carmen, El Hato de San Juan de Dios y Pueblos Unidos trabajarán con el personal técnico, legal y administrativo del Departamento de Planificación del Municipio de Aguadulce.

Que las Juntas Comunales antes indicadas consideran necesario realizar un aporte al Departamento de Planificación del Municipio de Aguadulce para el funcionamiento del mismo, a fin de colaborar con las necesidades del departamento, tales como gastos de papelería, mobiliario, útiles y materiales de oficina y equipos de computación.

Que el aporte que realizarán las Juntas Comunales de los Corregimientos Virgen del Carmen, El Hato de San Juan de Dios y Pueblos Unidos al Departamento de Planificación del Municipio de Aguadulce correspondientes a seis meses del período fiscal 2019 es por el monto de TRES MIL QUINIENTOS BALBOAS (B/.3500.00) cada una FONDO DE INVERSIÓN (Funcionamiento) a la Cuenta N°.10000197255, FONDO DE FUNCIONAMIENTO-MUNICIPIO DE AGUADULCE- IBI.

Que la Junta Comunal del Corregimiento Virgen del Carmen realizará transferencia por el monto de TRES MIL QUINIENTOS BALBOAS (B/.3,500.00) de la Cuenta N°.10000264509 MUNICIPIO DE AGUADULCE-FONDO DE INVERSIÓN-JUNTA COMUNAL VIRGEN DEL CARMEN a la Cuenta N°.10000197255, FONDO DE FUNCIONAMIENTO-MUNICIPIO DE AGUADULCE- IBI.

Que la Junta Comunal del Corregimiento El Hato de San Juan de Dios realizará transferencia por el monto de TRES MIL QUINIENTOS BALBOAS (B/.3,500.00) de la Cuenta N°.10000264465 MUNICIPIO DE AGUADULCE-FONDO DE INVERSIÓN-JUNTA COMUNAL EL HATO DE SAN JUAN DE DIOS a la Cuenta N°.10000197255, FONDO DE FUNCIONAMIENTO-MUNICIPIO DE AGUADULCE- IBI.

Que la Junta Comunal del Corregimiento Pueblos Unidos realizará transferencia por el monto de TRES MIL QUINIENTOS BALBOAS (B/.3,500.00) de la Cuenta N°.10000263753 MUNICIPIO DE AGUADULCE-FONDO DE INVERSIÓN-JUNTA COMUNAL DE PUEBLOS UNIDOS a la Cuenta N°.10000197255, FONDO DE FUNCIONAMIENTO-MUNICIPIO DE AGUADULCE- IBI.

Pág. 2  
Acuerdo N° 82 de 30 de diciembre de 2019

Que la suma total de las transferencias realizadas por las Juntas Comunales de los Corregimientos Virgen del Carmen, El Hato de San Juan de Dios y Pueblos Unidos, para el funcionamiento del Departamento de Planificación y Desarrollo Local del Municipio de Aguadulce es por el monto de DIEZ MIL QUINIENTOS BALBOAS (B/.10,500.00).

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1.** APROBAR la transferencia de fondos por un monto de TRES MIL QUINIENTOS BALBOAS (B/.3,500.00) de cada una de las Juntas Comunales de los Corregimientos Virgen del Carmen, El Hato de San Juan de Dios y Pueblos Unidos, haciendo un total de DIEZ MIL QUINIENTOS BALBOAS (B/. 10,500.00) a la Cuenta N°10000197255 FONDO DE FUNCIONAMIENTO-MUNICIPIO DE AGUADULCE-IBI.

**ARTÍCULO 2.** AUMENTAR renglones del Presupuesto de Funcionamiento del Municipio de Aguadulce, provenientes de los impuestos de Bien inmueble, para la vigencia 2019 de acuerdo a detalle adjunto:

Renglón	Presupuesto Ley	Aumenta	Presupuesto modificado
507.0.1.02.01.001.115	B/.2,000.00	B/.2,000.00	B/.4,000.00
507.0.1.02.01.001.232	B/.4,500.00	B/.1,000.00	B/.5,500.00
507.0.1.02.01.001.273	B/.1,176.50	B/.1,500.00	B/.2,676.50
507.0.1.02.01.001.275	B/.3,500.00	B/.1,000.00	B/.4,500.00
507.0.1.02.01.001.301	B/.1,000.00	B/.1,000.00	B/.2,000.00
507.0.1.02.01.001.350	B/.1,500.00	B/.1,500.00	B/.3,000.00
507.0.1.02.01.001.370	B/.4,500.00	B/.500.00	B/.5,000.00
507.0.1.02.01.001.380	B/. 5,790.00	B/. 2000.00	B/.7,790.00

**ARTÍCULO 3.** MODIFICAR el ARTÍCULO SEGUNDO del Acuerdo N° 03 de 08 de enero de 2019, el cual quedará de la siguiente manera:

**ARTÍCULO SEGUNDO:** APROBAR el Presupuesto de Funcionamiento proveniente del Fondo de Impuesto de Bien Inmueble (IBI) asignado al Municipio de Aguadulce, para la vigencia fiscal 2019, por un monto de doscientos treinta y seis mil cuatrocientos cincuenta y ocho balboas con treinta y dos centésimos (B/.236,458.32) del cual cincuenta mil cuatrocientos ochenta y seis balboas con treinta y dos centésimos (B/.50,486.32) corresponden a un crédito de ingreso de saldo en Banco del presupuesto de funcionamiento del Impuesto de Bien Inmueble (IBI) 2018 y ciento cuarenta mil cuatrocientos setenta y dos balboas (B/.140,472.00) al presupuesto de funcionamiento del Fondo de Impuesto de Bien Inmueble (IBI) asignado al Municipio de Aguadulce, para la vigencia fiscal 2019 y cuarenta y cinco mil quinientos balboas (B/.45,500.00) de transferencia del Fondo de Funcionamiento del Programa de Inversión de Obras Públicas y Servicios Municipales de las Juntas Comunales de Aguadulce, Barrios Unidos, El Roble, Pocrí, Virgen del Carmen, El Hato de San Juan de Dios, Pueblos Unidos y la Alcaldía de Aguadulce, según detalle adjunto:

Pág. 3  
Acuerdo N° 82 de 30 de diciembre de 2019

ENTIDAD	MONTO	FECHA
Junta Comunal Aguadulce (cabecera)	B/. 7,000.00	01 de enero al 31 de diciembre de 2019
Junta Comunal Barrios Unidos	B/. 7,000.00	01 de enero al 31 de diciembre de 2019
Junta Comunal El Roble	B/. 7,000.00	01 de enero al 31 de diciembre de 2019
Junta Comunal Pocrí	B/. 7,000.00	01 de enero al 31 de diciembre de 2019
Alcaldía de Aguadulce	B/. 7,000.00	01 de enero al 31 de diciembre de 2019
Junta Comunal Virgen del Carmen	B/. 3,500.00	02 de julio al 31 de diciembre de 2019
Junta Comunal El Hato de San Juan de Dios	B/. 3,500.00	02 de julio al 31 de diciembre de 2019
Junta Comunal Pueblos Unidos	B/. 3,500.00	02 de julio al 31 de diciembre de 2019

A la cuenta Municipio de Aguadulce-IBI- Fondo de Funcionamiento, como a continuación se detalla:

CÓDIGO	DETALLE DEL CONCEPTO	PRESUPUESTADO
<b>FUNCIONAMIENTO DE DESCENTRALIZACIÓN OFICINA INTERDISCIPLINARIA</b>		
507.0.1.02.01.001.001	Personal fijo	128,650.00
507.0.1.02.01.001.019	Otros sobresueldos	12,600.00
507.0.1.02.01.001.050	XIII MES	8,475.00
507.0.1.02.01.001.071	Cuota Patronal de Seguro Social	18,535.00
507.0.1.02.01.001.072	Cuota Patronal de Seguro Educativo	2,289.00
507.0.1.02.01.001.073	Cuota Patronal de Riesgo Profesional	3,230.00
507.0.1.02.01.001.074	Cuota Patronal de Fondo Complementario	475.00
507.0.1.02.01.001.101	De Edificios y Locales	6,308.00
507.0.1.02.01.001.111	Agua	100.00
507.0.1.02.01.001.114	Energía Eléctrica	500.00
507.0.1.02.01.001.115	Telecomunicaciones	4,000.00
507.0.1.02.01.001.141	Viáticos Dentro del País	2,000.00
507.0.1.02.01.001.151	Transporte Dentro del País	2,000.00
507.0.1.02.01.001.185	Mant. y Reparación de Equipo de Computación	2,000.00
507.0.1.02.01.001.231	Impresos	1,000.00
507.0.1.02.01.001.232	Papelería	5,500.00
507.0.1.02.01.001.265	Materiales y Suministro de Computación	2,100.00
507.0.1.02.01.001.271	Útiles de Cocina y Comedor	116.63
507.0.1.02.01.001.273	Útiles de Aseo y Limpieza	2,676.50
507.0.1.02.01.001.275	Útiles y Materiales de Oficina	4,500.00
507.0.1.02.01.001.279	Tablero (Mural o Corcho)	500.00
507.0.1.02.01.001.301	De Comunicaciones	2,000.00
507.0.1.02.01.001.320	Equipo Educativo y Recreativo	1,000.00
507.0.1.02.01.001.340	Equipo de Oficina	2,400.00
507.0.1.02.01.001.350	Mobiliario	3,000.00
507.0.1.02.01.001.370	Maquinaria y Equipos Varios	5,000.00
507.0.1.02.01.001.380	Equipo de Computación	7,790.00
507.0.1.02.01.001.639	Otras sin fines de lucro	7,508.50
507.0.1.02.01.001.930	Imprevistos	204.69
<b>TOTAL</b>		<b>236,458.32</b>

Acuerdo N° 82 de 30 de diciembre de 2019

**ARTÍCULO 4.** Mantener en todas sus partes el resto del Acuerdo N° 03 de 08 de enero de 2019.

**ARTÍCULO 5.** Enviar copia del presente Acuerdo a las oficinas de Tesorería Municipal, Alcaldía Municipal, Secretaría Nacional de Descentralización, Control Fiscal de la Contraloría General de la República, Gobernación de la Provincia de Coclé y a la Gaceta Oficial para su debida publicación.

**ARTÍCULO 6.** Este Acuerdo entrará a regir a partir de su sanción y tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2019.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE, A LOS TREINTA (30) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).

*Siria Noemí López G.*  
H.C. Siria Noemí López González  
Presidenta de Concejo, Encargada



*Luis A. Villarrué G.*  
Licdo. Luis A. Villarrué G.  
Secretario General del Concejo

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE.- 03 DE enero DE 2020.

SANCIONADO  
COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

*Jorge Luis Herrera*  
Licdo. Jorge Luis Herrera  
Alcalde del Distrito de Aguadulce



*Yatcenia D. de Tejera*  
Licda. Yatcenia D. de Tejera  
Secretaria General de la Alcaldía

CONCEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE  
SECRETARÍA GENERAL  
COPIA AUTÉNTICA DE SU ORIGINAL  
FECHA: 10 DE ENERO DE 2020  
*Luis A. Villarrué G.*  
LICDO. LUIS A. VILLARRUÉ G.  
Secretario General



ACUERDO N° 83  
(De 30 de diciembre de 2019)

Por medio del cual se autoriza al Alcalde del Distrito de Aguadulce para firmar Convenios de uso y administración con el Instituto Panameño de Deportes (Pandeportes).

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE

CONSIDERANDO:

Que el artículo 232 de la Constitución Política de la República define Municipio como la organización política autónoma de la comunidad establecida en un Distrito; y el artículo 233 señala que “Al Municipio, como entidad fundamental de la división política-administrativa del estado, con gobierno propio, democrático y autónomo, le corresponde prestar los servicios públicos y construir las obras públicas que determine la Ley, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación ciudadana, así como el mejoramiento social y cultural de sus habitantes...”;

Que el Municipio de Aguadulce es propietario de las siguientes fincas; Finca Folio Real 2679, Tomo 322, Folio 156, Código de ubicación 2001; Finca Folio Real 11892, Tomo 1714, Folio 26; y Finca Folio Real 30182514, Código de Ubicación 2004;

Que el Instituto Panameño de Deportes (Pandeportes) construirá nuevas instalaciones deportivas en el Distrito de Aguadulce: (Campo de softball Recreativo (Estadio de Softball 15 de Diciembre, en la Barriada La Siesta, Corregimiento de Aguadulce cabecera); Cancha de Futbol de Grama Sintética en Salitrosa, Corregimiento Pueblos Unidos; y Cancha de Futbol de grama sintética en Calle Real (La China), Corregimiento Virgen del Carmen, en un Globo de Terreno de 0 Ha + 8566.06 m<sup>2</sup> de la Finca 30182514;

ACUERDA:

**Artículo 1.** Autorizar al Alcalde del Distrito de Aguadulce para que en nombre y representación del Municipio de Aguadulce firme los documentos correspondientes de los Convenios de Uso y Administración con el Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES) para las nuevas instalaciones deportivas que el Instituto Panameño de Deportes (Pandeportes) construirá en el Distrito de Aguadulce, como a continuación se detalla: Campo de Softball Recreativo (Estadio de Softball 15 de Diciembre, Barriada La Siesta, Corregimiento de Aguadulce cabecera) en un Globo de Terreno de 0 Ha + 5,006.9 m<sup>2</sup> de la Finca Folio Real 2679 Tomo 322 Folio 156, Código de Ubicación 2001; Cancha de futbol de grama sintética en Salitrosa, Corregimiento Pueblos Unidos, en un Globo de Terreno de 0 Ha + 1134.75 m<sup>2</sup> de la Finca Folio Real 11892 Tomo 1714 Folio 26; y Cancha de futbol de grama sintética en Calle Real (La China), Corregimiento Virgen del Carmen, en un Globo de Terreno de 0 Ha + 8566.06 m<sup>2</sup> de la Finca Folio Real 30182514, Código de Ubicación 2004.

Acuerdo N° 83 de 30 de diciembre de 2019

**Artículo 2.** Se da un plazo de dos (2) años a partir de la sanción de este Acuerdo Municipal, para que se inicien los trabajos de construcción de las instalaciones deportivas que se mencionan en el presente Acuerdo; de no cumplirse en el plazo señalado, los terrenos revertirán nuevamente al patrimonio del Municipio de Aguadulce.

**Artículo 3.** Este Acuerdo regirá a partir de su sanción.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE, A LOS TREINTA (30) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).

*Siria Noemí López G.*  
H.C. Siria Noemí López González  
Presidenta de Concejo, Encargada



*Luis A. Villarrúe G.*  
Licdo. Luis A. Villarrúe G.  
Secretario General del Concejo

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE.- 03 DE enero DE 2020.

SANCIONADO  
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

*Jorge Luis Herrera*  
Licdo. Jorge Luis Herrera  
Alcalde del Distrito de Aguadulce



*Yatcenia D. de Tejera*  
Licda. Yatcenia D. de Tejera  
Secretaria General de la Alcaldía

